



GESTIÓN  
2019 - 2022

# Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

## ¡Por un Calca diferente!

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 591 -2022- MPC/GM

Calca, 24 de octubre del 2022.



#### VISTOS:

FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE N°10701 de fecha 12 de octubre del 2022 ; Opinión Técnico Legal N°211-2022/SGTV/MPC/ESP.L-jdm; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. II del título preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, éstas son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el art. 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva y, de conformidad con el art. 39 de la misma norma las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, la Ley N° 27181 en su art. 15, literal c) previene que, las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre son las Municipalidades Provinciales, el art. 17, numeral 17.1 establece que: "Las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre. Competencias de Fiscalización: (...) supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias".

Que, el Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción. 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

Que, según el "Artículo 338.- Prescripción "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".



GESTIÓN  
2019 - 2022

# Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

## *¡Por un Calca diferente!*

Que, el inciso 252.1 del artículo 252 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General refiere que "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".

Que, con FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE N°10701 de fecha 12 de octubre del 2022 el administrado RAMOS CUBA ALBERTO con DNI N°23995090 solicita la prescripción de la papeleta de infracción N°14348 impuesta el 29/12/2019 con código de infracción M-22 al no haber accionado la Municipalidad Provincial de Calca . Habiendo pagado el derecho de trámite, conforme establece el TUPA de la Municipalidad Provincial de Calca mediante recibo de pago N°107809.

Que, mediante Opinión Técnico Legal N°211-2022/SGTV/MPC/ESP.L-jdm de fecha 18 de octubre del 2022 ;La especialista Legal de Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad y el Subgerente de Tránsito y Vialidad hacen un análisis de lo actuado y expresan que, de la revisión de los actuados que obran en el expediente, se evidencia la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°14348 impuesta el 29/12/2019 con código de infracción M-22 contra RAMOS CUBA ALBERTO con DNI N°23995090, se tiene que no han transcurrido los 4 años previstos por la norma , es decir, la acción de la autoridad administrativa para requerir el cumplimiento del pago de la papeleta en mención no ha prescrito, no cumpliendo la solicitud con lo estipulado por el art 252 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. OPINA que, se emita resolución a fin de declarar improcedente la prescripción de la papeleta de infracción .

Reproduciendo los fundamentos expuestos en los Informes precedentes, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 115-2019-MPC/GM de fecha 05 de marzo del 2019, mediante la cual el señor Alcalde ha delegado al suscrito facultades, atribuciones y funciones:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN de la papeleta de infracción N°14348 impuesta el 29/12/2019 con código de infracción M-22, solicitado por RAMOS CUBA ALBERTO con DNI N°23995090, domiciliado en la Jr.Emancipación 200 Santa Ana del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco ,según los fundamentos expuestos en la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR el cumplimiento y complementación de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad .

**ARTÍCULO TERCERO:** Encargar a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, la notificación al Administrado con la presente resolución en el plazo establecido por ley.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

**ARTICULO SEXTO:** Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a ésta.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
  
CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 25002542